

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 807/2016

Recurso de Revisión:	733/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	00214/NAUCALPA/IP/2016,
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 7 de noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión 733/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en fecha 25 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Istapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Núm.: 807/2016

1/3

de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del seis de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 1 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, **cumplió de manera deficiente no coincidente** con la entrega de

la información señalada en el resolutivo segundo, ya que aunque el plazo máximo de cumplimiento fue el 22 de junio del 2016 y el Sujeto Obligado atendió antes, es decir el 8 de junio del mismo año; por otra parte, se solicitó al Sujeto Obligado: "...todos los documentos generados, por la Dirección General del Medio Ambiente y sus unidades administrativas que a integran respectivamente, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis. ..." y el Sujeto Obligado proporcionó una copia simple de una carta de desistimiento firmada por el recurrente, de fecha 1 de marzo 2016 y recibida por la Subdirección de Atención Ciudadana el 3 de marzo del mismo año.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó **de manera deficiente no coincidente**, lo ordenado por el Pleno de este Instituto en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **730/INFOEM/IP/RR/2016**.

ELABORÓ

REVISÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA